



**UNIVERSIDAD PARTICULAR  
DE CHICLAYO  
FACULTAD DE DERECHO**



## **TÍTULO:**

**“ANÁLISIS DEL DIVORCIO NO  
CONTENCIOSO CON LA APLICACIÓN DE  
LA LEY N° 29227, APLICADO EN  
MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS DEL  
PERÚ”**

## **TESIS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**BACHILLER:**

**Bach. FIORELLA MEDALIT ADANAQUÉ RAFAEL.**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2019**

**I. Aspectos informativos:**

Autor: Bach. Fiorella Medalit Adanaqué Rafael.

Asesor: Abog. Eleo Mitridates Grillo Paico.

**1. Tipo de Investigación:**

- Descriptiva - Explicativa

**2. Tesis para optar:**

- Título Profesional de Abogado

**3. Localidad e Institución donde se desarrollado la investigación:**

- Chiclayo - Universidad Particular de Chiclayo

**4. Tiempo estimado que ha durado la investigación:**

- 11 Meses.

**5. Fecha:**

Inicio: Diciembre del 2018

**6. Presentado por:**

Bach. Fiorella Medalit Adanaqué Rafael

Dr. Eleo Mitridates Grillo Paico

\_\_\_\_\_  
Autor

\_\_\_\_\_  
Asesor

**7. Aprobado por el Jurado:**

\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Secretario

\_\_\_\_\_  
Vocal

**CHICLAYO, 2019**

## **DEDICATORIA**

A Dios, A mis padres por ser el pilar fundamental en mi vida, por su apoyo incondicional, sus esfuerzos, porque a pesar de los tropiezos nunca me dejaron sola, A mi querido hermano José Manuel, por ser un ejemplo a seguir y A mis maestros de la Universidad Particular de Chiclayo, por sus enseñanzas y conocimientos compartidos.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por regalarme el Hoy, A mis padres por su amor y apoyo incondicional, A mis abuelos queridos.

A mis maestros de la Universidad Particular de Chiclayo.

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                        |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>PRESENTACIÓN.....</b>                                                               | <b>8</b>  |
| <b>RESUMEN.....</b>                                                                    | <b>9</b>  |
| <b>ABSTRACT.....</b>                                                                   | <b>10</b> |
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                                                               | <b>11</b> |
| <br>                                                                                   |           |
| <b><u>CAPITULO I:</u> ANÁLISIS DE ESTUDIO Y CONSIDERACIONES<br/>METODOLÓGICAS.....</b> | <b>12</b> |
| <b>I. ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA.....</b>                                             | <b>12</b> |
| 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....                                                        | 12        |
| 1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....                                                   | 14        |
| 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....                                                     | 16        |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....                                      | 16        |
| <b>II. OBJETIVOS.....</b>                                                              | <b>17</b> |
| 2.1. OBJETIVOS GENERALES.....                                                          | 17        |
| 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....                                                        | 17        |
| <b>III. HIPÓTESIS Y VARIABLE.....</b>                                                  | <b>18</b> |
| 3.1. HIPÓTESIS.....                                                                    | 18        |
| 3.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....                                                       | 18        |
| 3.3. VARIABLE DEPENDIENTE.....                                                         | 18        |
| <b>IV. MARCO METODOLÓGICO.....</b>                                                     | <b>18</b> |
| 4.1. DISEÑO Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....                                          | 18        |
| 4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....                                                          | 19        |
| 4.3. MATERIALES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE<br>DATOS.....                             | 19        |
| 4.4. MÉTODOS.....                                                                      | 20        |

|                                                                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b><u>CAPITULO II:</u> EL MATRIMONIO.....</b>                                                                                               | <b>21</b> |
| <b>2.1. ASPECTOS GENERALES.....</b>                                                                                                         | <b>21</b> |
| 2.1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....                                                                                                             | 22        |
| 2.1.2. CONCEPTO.....                                                                                                                        | 24        |
| 2.1.3. ETIMOLOGÍA.....                                                                                                                      | 25        |
| 2.1.4. NATURALEZA JURÍDICA.....                                                                                                             | 25        |
| 2.1.5. FINALIDAD.....                                                                                                                       | 27        |
| 2.1.6. ELEMENTOS.....                                                                                                                       | 28        |
| 2.1.7. SUJETOS.....                                                                                                                         | 28        |
| 2.1.8. IMPEDIMENTOS DEL MATRIMONIO.....                                                                                                     | 28        |
| 2.1.9. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL<br>MATRIMONIO.....                                                                                     | 31        |
| 2.1.10. DECAIMIENTO Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO<br>MATRIMONIAL: SEPARACIÓN DE CUERPOS Y<br>SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO<br>ULTERIOR..... | 32        |

|                                                                                                                             |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b><u>CAPITULO III:</u> LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR<br/>NOTARIAL Y MUNICIPAL EN LA LEY N° 29227.....</b> | <b>39</b> |
| <b>3.1. CONSIDERACIONES GENERALES.....</b>                                                                                  | <b>39</b> |
| <b>3.2. MARCO NORMATIVO.....</b>                                                                                            | <b>41</b> |
| 3.2.1. LEY N° 29227.....                                                                                                    | 41        |
| <b>3.3. REQUISITOS.....</b>                                                                                                 | <b>41</b> |
| <b>3.4. PROCEDIMIENTO.....</b>                                                                                              | <b>42</b> |
| 3.4.1. MUNICIPAL.....                                                                                                       | 43        |
| 3.4.1.1. ETAPA POSTULATORIA.....                                                                                            | 43        |
| 3.4.1.2. ETAPA EVALUATORIA.....                                                                                             | 45        |
| 3.4.1.3. ETAPA DE CONVOCATORIA.....                                                                                         | 45        |
| 3.4.1.4. ETAPA RATIFICATORIA.....                                                                                           | 46        |
| 3.4.1.5. ETAPA RESOLUTORIA.....                                                                                             | 47        |

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| 3.4.1.6. ETAPA REGISTRAL.....                   | 47 |
| 3.4.2. NOTARIAL.....                            | 48 |
| 3.4.2.1. REQUISITOS.....                        | 48 |
| 3.4.2.2. PROCEDIMIENTO.....                     | 51 |
| 3.4.2.2.1. SEPARACIÓN                           |    |
| CONVENCIONAL.....                               | 51 |
| 3.4.2.2.2. DIVORCIO                             |    |
| ULTERIOR.....                                   | 52 |
| 3.5. IDONEIDAD DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO DEL  |    |
| PROCESO DE SEPARACIÓN                           |    |
| CONVENCIONAL.....                               | 54 |
| <br><u>CAPITULO VI:</u> ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE |    |
| RESULTADOS.....                                 | 56 |
| 4.1. RESPECTO A LA HIPÓTESIS.....               | 56 |
| <br>CONCLUSIONES.....                           | 60 |
| SUGERENCIAS.....                                | 62 |
| BIBLIOGRAFÍA.....                               | 63 |
| ANEXOS.....                                     | 65 |

ANEXO 01: LEY N° 29227, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO  
CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO  
ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS.

ANEXO 02: REGLAMENTO DE LA LEY N° 29227 DECRETO SUPREMO N°  
009-2008-JUS

ANEXO 03: MODELO DE DIVORCIO NOTARIAL

ANEXO 04: MODELO DE SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y  
DIVORCIO ULTERIOR EN MUNICIPALIDADES

## **PRESENTACIÓN**

En esta investigación de tesis denominada ***“ANÁLISIS DEL DIVORCIO NO CONTENCIOSO CON LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29227, APLICADO EN MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS DEL PERÚ”*** se desarrolló en CAPÍTULO I: Análisis del Objeto de estudio y consideraciones metodológicas; en el CAPÍTULO II: El Matrimonio; en el CAPÍTULO III: La separación convencional y divorcio ulterior notarial y municipal en la Ley N° 29227; y por último se desarrolló en el CAPÍTULO IV: Análisis y discusión de resultados.

## **RESUMEN**

En el presente trabajo, se desarrolló como objetivo general, determinar de qué forma favorece la aplicación del divorcio no contencioso con la aplicación de la Ley N° 29227, aplicado en Municipalidades y Notarías del Perú; y como objetivos específicos, definir la familia, el matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad; analizar la Ley que regula el Procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, describir las ventajas y desventajas de su celeridad en la aplicación de Ley N° 29227. Se planteó la hipótesis, si, la aplicación del divorcio no contencioso con la aplicación de la Ley N° 29227, en Municipalidades y Notarías del Perú favorece a los cónyuges que desean voluntariamente divorciarse, entonces, se estará protegiendo la familia y el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Utilizando como variable independiente, la aplicación del divorcio no contencioso con la aplicación de la Ley N° 29227, aplicado en Municipalidades y Notarías del Perú; y como variable dependiente, la familia y el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Palabras clave: Divorcio, no contencioso, notarial, municipal.

## **ABSTRAC**

In the present work, was developed as a general objective, identifying ways in which favors the application of the divorce does not dispute with the application of the Law N° 29227, implemented in municipalities and Notaries of Peru; The specific objectives, define the family, marriage as natural and fundamental institutions of society; to analyze the law that regulates the procedure does not dispute over the conventional separation and subsequent divorce in municipalities and Notaries, Law No. 29227, and its Rules of Procedure, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, describe the advantages and disadvantages of their speed in the application of Law N° 29227. It was hypothesized, yes, the implementation of the divorce does not dispute with the application of the Law N° 29227, in municipalities and Notaries of Peru favors the spouses who wish to voluntarily divorce, then, it will be protecting the family and marriage as natural and basic institutions of society.

Using as an independent variable, the implementation of the divorce does not dispute with the application of the Law N° 29227, implemented in municipalities and Notaries of Peru; and as the dependent variable, the family and marriage as natural and basic institutions of society.

Keywords: Divorce, not contentious, notary public, municipal.

## INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación de esta Tesis ronda en torno a la problemática del análisis del divorcio no contencioso con la aplicación de la Ley N° 29227, aplicado en Municipalidades y Notarías del Perú en la que se establece que podrán acogerse a este mecanismo los cónyuges que, después de transcurridos dos años desde la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión a través de la Separación Convencional y el posterior Divorcio. Se aprecia que son competentes para realizar estos procedimientos los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal, o de donde se celebró el matrimonio. De cierta forma, estamos ante un divorcio “rápido” y por esta Ley los cónyuges que decidan ponerle fin a su relación matrimonial podrán disolver dicho vínculo en un promedio de 2 a 3 meses. La presente investigación de tesis, se ha justificado en base a la Ley N° 29227, que confiere competencias en el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior a Municipalidades y Notarías. Haciendo que el trámite del divorcio sea más Sumarísimo, eliminando barreras burocráticas que antes se presentaban, haciendo que muchas parejas vivan en uniones de hecho ante la imposibilidad de que no podían volver a contraer nupcias, ya que se les hacía engorroso el trámite del divorcio. Aunque, no termina de convencer esta medida en el sentido que se pone en peligro la institucionalidad de la familia y del matrimonio, que son como lo establecen nuestra máxima norma ius fundamental la constitución de 1993: que la familia y el matrimonio son institutos naturales y fundamentales de nuestra sociedad peruana, velando por su protección en el caso de la familia y por la promoción en el caso del matrimonio. (Art. 4° de la Constitución Política del Perú de 1993).

## **CAPÍTULO I**

### **ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO Y CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS**

#### **I. ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA**

##### **1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA**

**Según un portal Red Iberoamericana de Prensa Económica (RIPE), “Colombia tiene la segunda tasa de divorcios más alta de la Alianza del Pacífico, pues llega a 39.88%. El único país que lo supera es Chile, con 75.44% de divorcios frente al total de matrimonios, que ascendió a 64,431 según el último registro del Registro Civil, que tuvo lugar en 2016”. (RIPE)**

En nuestro país la realidad no es tan distinta, según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) se inscribieron el año 2018 un total de 5,046 divorcios, lo que constituye un incremento de 4.90% respecto a las 4,810 al año 2017.

Conceptualmente, el divorcio “es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges”. (Castillo & Torres, 2013, p.14)

Hace ya algunos años (15 de mayo de 2008) se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Esta Ley

aprobada por el legislativo tiene por objeto establecer y regular el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Por esta Ley pueden acogerse los cónyuges que después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Por esta Ley le son dadas las competencias a los alcaldes distritales y provinciales, así como a los notarios públicos, siempre que sean de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se llevó acabo la celebración del matrimonio.

En esta misma línea, el 13 de junio del 2008 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Entre los principales aspectos se tiene que:

- Se establece, una serie de definiciones, tales como la del acta de conciliación, el acta notarial, los alimentos, el alcalde, certificado de acreditación, competencia, cónyuges, copia certificada, declaración jurada, días, divorcio, domicilio conyugal, escritura pública, notario público, separación convencional, etc.
- Señala, que podrán acogerse a las disposiciones de la ley los cónyuges que después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior.
- Dispone que debe entenderse por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en la declaración jurada suscrita por ambos y

que la solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional.

- Establece que se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la veracidad de los hechos que afirman, con sujeción a las responsabilidades legales a que hubiere lugar.
- Señala que el desarrollo de la audiencia única deberá constar en un acta suscrita por los intervinientes. Dicha acta deberá contener la ratificación o no de la voluntad de los cónyuges de separarse.
- Dispone que transcurridos dos meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial que declara la separación, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial.
- Finalmente, establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso.

## **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Dentro de las figuras controvertidas del libro III del Código Civil de nomen iuris “Derecho de Familia”, tenemos particularmente al divorcio. El divorcio regulado en el título IV, es una institución del derecho de familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal que suspende los deberes relativos al hecho y habitación y que pone fin al régimen patrimonial de gananciales. Por un lado esta figura del derecho civil tiene una connotación propia del derecho de familia, por el otro, una connotación netamente social. Sin embargo, ambas situaciones convergen en una sola.

Ahora bien, los institutos del matrimonio y del divorcio están estrechamente ligados. No existe, desde luego, divorcio sin

matrimonio, aquel remite a este, de manera que el discurso del divorcio es inseparable del discurso del matrimonio.

Con la dación de la Ley N° 29227, “Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, se establece que podrán acogerse a este mecanismo los cónyuges que, después de transcurridos dos años desde la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión a través de la separación convencional y el posterior divorcio. Se aprecia que son competentes para realizar estos procedimientos los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal, o de donde se celebró el matrimonio.

De cierta forma, estamos ante un divorcio “rápido” y por esta ley los cónyuges que decidan ponerle fin a su relación matrimonial podrán disolver dicho vínculo en un promedio de 2 a 3 meses. Como hemos visto en las líneas precedentes el incremento de los divorcios en nuestro país se debe a dicha disposición por la facilidad y rapidez del trámite. Muy diversas opiniones han generado la norma entre ellas la de la iglesia católica quien rechaza dicha disposición normativa, y entonces surgen interrogantes, sobre si esta disposición va en contra de la familia, en razón de que con esta medida se aumentará la tasa de divorcios en el país.

La presente investigación de tesis, se ha justificado en base a la Ley N° 29227, que confiere competencias en el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior a Municipalidades y a Notarías. Haciendo que el trámite del divorcio sea más sumarisimo, eliminando barreras burocráticas que antes se presentaban, haciendo que muchas parejas vivan

en uniones de hecho ante la imposibilidad de que no podían volver a contraer nupcias, ya que se les hacía engorroso el trámite del divorcio. Aunque, no termina de convencer esta medida en el sentido que se pone en peligro la institucionalidad de la familia y del matrimonio, que son como lo establecen nuestra máxima norma ius fundamental la constitución de 1993: que la familia y el matrimonio son institutos naturales y fundamentales de nuestra sociedad peruana, velando por su protección en el caso de la familia y por la promoción en el caso del matrimonio. (Art. 4° de la Constitución Política del Perú de 1993)

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

- ¿De qué forma favorece la Aplicación del Divorcio no Contencioso con la Aplicación de la Ley N° 29227, aplicado en Municipalidades y Notarías del Perú?

### **1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO**

La familia es la institución paradigmática de la humanidad, el aspecto más extraordinario de la existencia social del hombre y la mujer. Un acuerdo único que concierne al hogar, al amor, a la unión sexual y a la convivencia. El medio singular donde se establecen las relaciones más íntimas, generosas, seguras y duraderas. Los lazos familiares constituyen el compromiso social más firme, el pacto más resistente de apoyo mutuo, de protección y de supervivencia que existe entre un grupo de personas. (Rojas Marcos, 2011, p.11)

En razón de esta importancia que tiene el matrimonio y la familia en la sociedad, los constituyentes las han dotado de reconocimiento constitucional al considerarlas como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad (Art. 4° de la Constitución Política del Perú). Así mismo, en esta consonancia

se reconocen la forma del matrimonio y las causales de separación y de disolución del matrimonio. Esta investigación de tesis es importante porque en su estudio se ven involucradas instituciones tan importantes para el país como lo son la familia y el matrimonio, y que constituyen la base de nuestra sociedad. Es por eso que, es importante el análisis que se haga del divorcio no contencioso con la aplicación de la Ley N° 29227, porque esta celeridad que se le confiere a Municipalidades y Notarías tiene repercusión en la institucionalidad de la familia y su estabilidad en el país.

Por último, esta investigación de tesis, es conveniente para la “UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO” y para la “FACULTAD DE DERECHO”, dado que tiene como misión: *“la permanente formación profesional y la consolidación de los principios éticos, morales y democráticos; con bases sólidas en el proceso de formación de nuestros estudiantes; ofreciendo enseñanza y aprendizaje innovador para la investigación, proyección y promoción; alcanzando estándares de calidad internacional; promoviendo y promocionando una cultura global con alta sensibilidad humana”*.

## **II. OBJETIVOS**

### **2.1. OBJETIVOS GENERALES**

- Determinar de qué forma favorece la Aplicación del Divorcio no Contencioso con la Aplicación de la Ley N° 29227, aplicado en Municipalidades y Notarías del Perú.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Definir la familia, el matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.
- Analizar la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las

Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

- Describir las ventajas y desventajas de su celeridad en la aplicación de Ley N° 29227.

### III. HIPÓTESIS Y VARIABLE

#### 3.1. HIPÓTESIS

- Si, la Aplicación del Divorcio No Contencioso con la Aplicación de la Ley N° 29227, en Municipalidades y Notarías del Perú favorece a los cónyuges que desean voluntariamente divorciarse, entonces, se estará protegiendo la familia y el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

#### 3.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

- La Aplicación del Divorcio No Contencioso con la Aplicación de la Ley N° 29227, aplicado en Municipalidades y Notarías del Perú.

#### 3.3. VARIABLE DEPENDIENTE

- La familia y el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

### IV. MARCO METODOLÓGICO

#### 4.1. DISEÑO Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

| Formulación del problema                                                                                                                                  | Objetivo General                                                                                                                                                    | Objetivos específicos                                                                                                                                 | Hipótesis                                                                                                                                   | Variables                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| - ¿De qué forma favorece la aplicación del divorcio no contencioso con la aplicación de la Ley N° 29227, aplicado en Municipalidades y Notarías del Perú? | - Determinar de qué forma favorece la aplicación del divorcio no contencioso con la aplicación de la Ley N° 29227, aplicado en Municipalidades y Notarías del Perú. | - Definir la familia, el matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.<br><br>- Analizar la Ley que regula el Procedimiento | - Si, la aplicación del divorcio no contencioso con la aplicación de la Ley N° 29227, en Municipalidades y Notarías del Perú favorece a los | Variable Independiente<br><br>-La aplicación del divorcio no contencioso con la aplicación de la Ley N° 29227, |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                            |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.<br><br>- Describir las ventajas y desventajas de su celeridad en la aplicación de Ley N° 29227. | cónyuges que desean voluntariamente divorciarse, entonces, se estará protegiendo la familia y el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. | aplicado en Municipalidades y Notarías del Perú.<br><br>Variable Dependiente<br><br>- La familia y el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### 4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

- Población: Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, 1994, p.108)
- Muestra: Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (López, 2004)

#### 4.3. MATERIALES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Entre las técnicas que se emplearon en la presente investigación tenemos:

- a) Bibliográficas:** se consultó bibliografía en derecho civil y particularmente, textos sobre el derecho de familia.

**b) Fichaje:** Se utilizó en la elaboración del marco teórico, a través de fichas: Bibliográficas, textuales, resumen, etc.

**c) Acopio Documental:** La presente investigación se desarrolló con datos del SUNARP correspondiente al número divorcios en todo el país.

**d) Estadística Descriptiva:** Fue utilizada en el acopio de la información que posteriormente se plasmó en cuadros estadísticos y en gráficos.

#### **4.4. MÉTODOS**

**a. Inductivo-Deductivo:** El método inductivo es el razonamiento que parte de casos particulares y para llegar a casos generales, decir, de la parte al todo. Mientras que el método deductivo, es el razonamiento que parte de casos generales para llegar a casos particulares o específicos.

**b. Sintético:** Se aplica en el estudio de la realidad problemática que se quiere estudiar, utilizando así la doctrina y legislación de tal forma que se pueda llegar a realizar una síntesis.

**c. Descriptivo-explicativo:** con este método como su nombre lo dice se utiliza para describir la investigación, lo que acontece, lo que se pretende analizar en la investigación. Y el método explicativo busca explicar las causas que originaron esa situación.

**d. Dogmático:** Es un método de análisis metódico de las diversas doctrinas de derecho, teorías que ayuden a entender el problema de investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **EL MATRIMONIO**

#### **2.2. ASPECTOS GENERALES**

Como señala Varsi (2018), el hombre es un ser conyugal, cuyo fundamento radica en su sociabilidad del ser humano, es decir, que el hombre no sólo tiende a unirse a comunidades parentales, sino también a individuos del sexo opuesto. (p.25)

Está claro que cuando hablamos de sociedades parentales, estamos hablando de la institución de la familia y cuando hablamos de individuos del sexo opuesto se refiere a la institución del matrimonio. Es por eso que se considera al matrimonio como fuente de la familia, porque es a partir de la unión entre un hombre y una mujer que nace la familia.

Señala Varsi (2018), “se ha sostenido que el matrimonio constituye la base fundamental del Derecho de Familia, la fuente más importante de la familia legal y principal creadora de relaciones jurídico-familiares. También que el matrimonio sea la más poderosa e importante de todas las instituciones del Derecho Privado, uno de los fundamentos de la familia y la piedra angular de la sociedad”. (p.28)

El matrimonio, en efecto, es una institución muy antigua en la sociedad, no como hoy la entendemos en los cuerpos normativos sustantivos, sino que ella ha evolucionado en el tiempo. Veremos en este apartado la evolución histórica de esta institución.

### **2.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

Como hemos señalado la familia ha tenido una evolución histórica a lo largo del tiempo. Es pertinente señalar dos épocas puntuales en la historia que nos van a permitir entender su origen y evolución: - En época antigua, - la antigua Roma y - En la época medieval.

Uno de los tratadistas más completos en el derecho de familia es el Dr. Enrique Varsi Rospigliosi en su tratado de derecho de familia.

Señala Varsi (2018) que: “Una de las formas del matrimonio más conocidas en el mundo fue la conquista. Los hombres conquistaban a las mujeres por medio de la guerra y el rapto”. (p. 30)

Así mismo señala este mismo autor que: “Más adelante, el matrimonio seguirá evolucionando, y aparecerá la figura de la compra, por esta los padres venderán a sus hijas. Desaparecerá la toma de la mujer por la fuerza, para sustituirse este mecanismo, por el de la negociación con los padres”. (p. 31)

En la época antigua tenemos entonces dos orígenes del matrimonio, por un lado, la conquista a través de la guerra de naciones y por el otro lado la compra o negociación.

#### **En la antigua Roma**

No es desconocido que Roma fue la cuna de las instituciones que conocemos hoy en el derecho civil, como el matrimonio por citar un ejemplo. Así lo señala Fritz Schulz (1960) que “El matrimonio es, sin duda alguna, el

logro más impresionante del genio jurídico de Roma”.  
(p.99)

Varsi (2018) señala que en la antigua Roma “la decisión del matrimonio se realizaba mediante la compra de las mujeres o mediante el convenio entre las distintas tribus. Más adelante, se realizará por medio de la concertación entre familias, de tal forma se mantendrá el linaje”. (p. 32)

Para Iglesias (2010) “En la antigua Roma, era frecuente que el matrimonio estuviese acompañado del sometimiento de la mujer al poder marital –**manus maritales**-, en términos de formar parte de la familia del marido”. (p.361)

El **manus** en el derecho romano era la potestad (*potestas*) que se tenía sobre la mujer dentro de la familia, esta potestad era ejercida por el **pater familias** o **el marido**.

Garzón (2006) acota con respecto al matrimonio que “se ingresaba a la potestad (*potestas*) del marido o del pater del marido a través de: una ceremonia religiosa con la presencia de 10 testigos y dirigida por el flamen dialis que culminaba con un sacrificio a Júpiter (*confarreatio*); la compra ficticia de la mujer mediante el mismo ritual de la *mancipatio* (*coemptio*); o la convivencia durante un año (*usus*)”. (p. 82)

Señala este mismo autor que si se disolvía el matrimonio “subsistía la *manus*, por lo que debía acudir a una ceremonia que cumplía las finalidades de divorcio y extinción de la potestad”. (Garzón, 2006, p.82)

### En la época medieval

En el medioevo la Iglesia tomará preponderancia en la regulación del matrimonio, que, de ser entendido como un acto humano, pasará a ser un acto divino al revestirlo de un carácter sacramental.

En el Derecho Medieval, “la Iglesia tomó la regulación del matrimonio bajo su exclusiva responsabilidad, hecho que se reafirmó en los Concilios de Letrán (siglo XIII) y de Trento (siglo XVI) emprendiéndose la tarea de dignificar al matrimonio. El cristianismo le dio el carácter sacramental e indisoluble al matrimonio, considerándolo como un contrato. (...) el Concilio de Trento que dicta la doctrina sobre el sacramento del matrimonio y la Encíclica sobre el matrimonio cristiano que buscó presentar a los hombres de hoy la verdadera doctrina sobre el matrimonio ante las enseñanzas contrarias”. (Varsi, 2018, p. 33)

#### 2.2.2. CONCEPTO

Para algunos autores como Plácido (2002) el concepto de matrimonio puede tener no sólo un significado. Para este autor “la palabra matrimonio tiene tres significados diferentes. En un primer sentido, matrimonio es el acto de celebración; en segundo, es el estado que para los contrayentes deriva de ese acto; y el tercero, es la pareja formada por los cónyuges.

Para Varsi (2018) el concepto de matrimonio es abordado desde una posición sociológica, sexual, y jurídica. Para este autor: **Sociológicamente**, el matrimonio es la institucionalización de las relaciones interpersonales de dos sujetos cuyo sustento es la unión intersexual reconocida por la ley. Para la **sexología**, el matrimonio es el ejercicio

legítimo de los genitales. Para el **Derecho** es un acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. (p. 34)

Nuestro Código Civil en su artículo 234° señala que:

*Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.*

### 2.2.3. ETIMOLOGÍA

La palabra matrimonio deriva de dos raíces latinas **matris**, que quiere decir madre, y **munium**, que quiere decir carga o gravamen, es decir, que matrimonio es entendido como la carga o misión de la madre. (Plácido, 2002, p. 55)

Hay quienes sostienen que matrimonio deriva de **matrem** y **muniens** significativa de la defensa y protección que merece la mujer por parte del marido en legítimo reconocimiento de ser esta madre de sus hijos. (Varsi, 2018, p.37)

### 2.2.4. NATURALEZA JURÍDICA

En cuanto a la naturaleza jurídica siguiendo Varsi (2018), se considera tres grandes teorías: Contractualista, Institucionalista, Ecléctica.

- **Teoría Contractualista:**

Es sustentada por la Iglesia, según el Canon 1055 del Código de Derecho Canónico, y fue tomada por la Escuela de Derecho Natural, definiéndola como un contrato civil, lo que marca una influencia en el Code, donde la disciplina va a ser considerada como un negocio jurídico contractual. Tuvo dominancia en los siglos XVII al XIX. Para el Derecho Canónico, el matrimonio es un sacramento y también es un contrato natural debido a la naturaleza humana. Los derechos y obligaciones derivados se fijan en la naturaleza y no pueden cambiarse por las partes o por la autoridad, al ser perpetuo e indisoluble. (p. 42)

- **Teoría Institucionalista:**

De acuerdo con las enseñanzas de Paulo Nader en el origen de la teoría contractual, según Julien Bonnecase, estaría la sobrevaluación del contrato practicada por los juristas del siglo XIX que lo consideraban el “motor supremo de la vida social”. A esa tendencia se suma el error de considerar el matrimonio sólo como el acto de creación (contrato). Según el jurista brasileño “desde esa perspectiva de análisis, los estudiosos han descuidado el papel principal del matrimonio, que es el desarrollo individual, familiar, social y moral de la familia y de su base, que es la unión de los sexos”.

Para esta teoría, el matrimonio es una institución trascendental que concierne a la subsistencia y felicidad del hombre en la tierra. Es una forma social de realización de la persona en la que se conjugan una variedad de intereses. La persona contrae

matrimonio para compartir su vida, crecer, desarrollarse, lograr sus fines e ideales, realizar su proyecto de vida, su personalización integral. (p.44)

- **Teoría Ecléctica:**

Seguida por Julien Bonnecase, Marcel Planiol y George Rippert. Esta teoría sostiene que el matrimonio es un acto complejo, a la vez un contrato y una institución. A nivel local tenemos el criterio de Cornejo Chávez quien se ampara en que “mientras que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución”. Se trataría de un instituto de naturaleza híbrida, contrato en su formación e institución en su contenido. En su nacimiento y conformación se encuentra la diferencia. (p.45)

#### **2.2.5. FINALIDAD**

La finalidad del matrimonio es hacer vida en común como lo señala el primer párrafo del artículo 234° del Código Civil Peruano.

*Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, **a fin de hacer vida común.***

A criterio de la normativa civil, la finalidad del matrimonio, teniendo en consideración lo establecido en el primer párrafo del artículo 234 del Código, es la vida en común, el compartirse, entregarse, uno al otro y el otro a uno. En cierta manera existe unanimidad en que, a través del matrimonio, se garantiza la estabilidad y permanencia de la

familia; sin embargo, esto va cambiando conforme los entornos sociales se van haciendo más liberales. (Varsi, 2018, p. 54)

#### **2.2.6. ELEMENTOS**

Para Plácido (2002), “El matrimonio como acto jurídico está constituido no sólo por el consentimiento de los contrayentes, hombre y mujer, -requisitos intrínsecos- sino también por el acto administrativo que implica la intervención de la autoridad competente para celebrarlo – requisitos extrínsecos- , de tal manera que, la estructura del acto jurídico matrimonial resulta de ambos actos que le dan existencia”. (p. 65)

Del análisis del artículo 234° del Código Civil se puede señalar que: “Los elementos estructurales o condicionales esenciales del matrimonio como acto jurídico, previstos en el artículo 234° del Código Civil, son: la diversidad del sexo de los contrayentes, el consentimiento matrimonial, la aptitud nupcial y la observancia de la forma prescrita con intervención de la autoridad competente para la celebración”. (Plácido, 2002, p. 65)

#### **2.2.7. SUJETOS**

Según el contenido del artículo 234°, los sujetos del matrimonio son los denominados cónyuges, es decir un varón y una mujer, que no tienen ningún impedimento para contraer nupcias, voluntariamente han decidido y de forma concertada hacer vida en común.

#### **2.2.8. IMPEDIMENTOS DEL MATRIMONIO**

Según el artículo 241°, del Código Civil Peruano, no pueden contraer matrimonio:

*1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse."*

*2.- Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y trasmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.*

*3.- Los que padecieren crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lúcidos.*

*4.- Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no supieren expresar su voluntad de manera indubitable.*

*5.- Los casados.*

Así mismo, el Código Civil señala impedimentos relativos en el artículo 242°, no pueden contraer matrimonio entre sí:

*1.- Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este inciso.*

*2.- Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y tercer grado. Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.*

*3.- Los afines en línea recta.*

*4.- Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.*

*5.- El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.*

*6.- El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.*

*7.- El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta.*

El Código Civil señala también impedimentos especiales en el artículo 243°, no se permite el matrimonio:

*1. Del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela o curatela hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública. El tutor o el curador que infrinja la prohibición pierde la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.*

*2. Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes. La*

*infracción de esta norma acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos. Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.*

3. *De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado. Se dispensa el plazo si la mujer acredita no hallarse embarazada, mediante certificado médico expedido por autoridad competente. La viuda que contravenga la prohibición contenida en este inciso pierde los bienes que hubiera recibido de su marido a título gratuito. No rige la prohibición para el caso del Artículo 333 inciso 5. Es de aplicación a los casos a que se refiere este inciso la presunción de paternidad respecto del nuevo marido."*

#### **2.2.9. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL MATRIMONIO**

El matrimonio en nuestro país goza de protección constitucional al igual que la familia. Estas dos instituciones se encuentran protegidas en el artículo 4° del texto constitucional, el cual señala:

*Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del*

*matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.*

Mundaca (2016) refiere que: “nuestra Carta Magna otorga un trato diferente a estas dos instituciones (familia y matrimonio), pues la primera se le da una protección de carácter constitucional, mientras que del segundo sólo se exige su promoción”. (p.250)

#### **2.2.10. DECAIMIENTO Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL: SEPARACIÓN DE CUERPOS Y SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**

##### **- Separación convencional**

La separación de cuerpos, llamada también divorcio relativo, en líneas generales se puede definir como: “una situación del matrimonio, en la que, subsistiendo en vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones. La terminología deriva de que determina un alejamiento o distanciamiento personal”. (Diez-Picazo, p.97) De acuerdo con los cónyuges es una de las causas de la separación de cuerpos convencional.

De modo específico, la separación convencional o consensual implica que los cónyuges, sea por haberse producido una de las causales previstas en la ley que no desean ventilar, o por simple incompatibilidad de caracteres, deciden que no es posible continuar la cohabitación y solicitan la autorización judicial para exonerarse mutuamente de los deberes de lecho y

habitación. Se produce porque, como señala Cornejo “los cónyuges no están de acuerdo en nada, excepto en que no están de acuerdo”. (p. 337)

Este mismo autor señala la posibilidad de separarse por acuerdo de los cónyuges pues aduce: “el matrimonio no es un negocio privado sino una fundamental institución social”. Adicionalmente señala que la separación convencional implica que el estado renuncia, en favor de los particulares, a la facultad de administrar justicia, quedando el juez como testigo o funcionario notarial. Y es que, aunque la separación se decreta judicialmente, la misión del juez, cuando no existen menores o incapaces que tutelar, no es ya decidir sobre una pretensión que se ejercita contra un demandado, no hay realmente aprobación judicial sino simple verificación de requisitos legales. (Silva, 2008, p.51)

Señala la norma sustantiva, que la separación de cuerpos tiene como efectos la suspensión de los deberes relativos al hecho y habitación poniendo así fin al régimen matrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

#### - **El divorcio**

El divorcio, llamado también divorcio vincular o absoluto (en contraposición al divorcio relativo o separación de cuerpos), consiste en la disolución del vínculo conyugal por causa legalmente tipificada y, hasta antes de la Ley N° 29227, para que surta efectos debía ser declarado por el juez competente. Al respecto señalan Díez-Picazo y Gullón: “el divorcio es siempre

una decisión del Estado, adoptada a través de los órganos jurisdiccionales, previo ejercicio de una acción y tras un proceso”. Por tanto, no existe un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad. Y es que, dada la importancia del matrimonio como base de la familia, solo debería poder ser disuelto por un funcionario formado debidamente en estos temas (un juez de familia) en un proceso con los plazos y actuaciones judiciales necesarias para realizar un último esfuerzo por salvar el matrimonio, un proceso en el cual un fiscal de familia desempeñe su rol de defensor del vínculo, en nombre del interés social.

Las consecuencias del divorcio son tales que Colombet llama a la disolución del vínculo matrimonial, la “desintegración de la familia”. Por ello el código civil alemán, en un artículo 1568-1, establece que: “No habrá lugar al divorcio, si bien existe ruptura matrimonial, siempre y cuando la subsistencia del matrimonio resulte excepcionalmente necesaria por razones de especial interés para los hijos menores de edad nacidos gracias al mismo”.

Cornejo Chávez sostiene que el divorcio impide que los cónyuges desavenidos contribuyan a limar asperezas y hallar una solución serena a las contrariedades inherentes al trato cotidiano, sirviendo en todo caso sólo a su interés, dejando indefensos a los hijos; afirmando además, con fundamentos fácticos e información numérica, que son mayores los inconvenientes que las ventajas que proporciona esta institución”. (Silva, 2008, p.-51)

Finalmente Scala, sostiene que está demostrado que el divorcio vincular produce, entre otros, los siguientes efectos sociológicos: a) engendra más divorcios, b) baja la tasa de nupcialidad, c) aumenta los concubinatos, d) aumenta los nacimientos fuera del matrimonio, e) produce más hijos abandonados y más delincuencia juvenil, f) disminuye la tasa de natalidad; g) produce un progresivo envejecimiento poblacional, h) aumenta la tasa de abortos; i) aumenta las probabilidades de problemas psiquiátricos, alcoholismo, drogadicción y suicidios. Por el contrario, muy pocas o ninguna son las ventajas que trae tanto para la familia como para la sociedad en su conjunto.

La separación convencional y divorcio ulterior está prevista en el artículo 333° inciso 13 del Código Civil, este tipo de divorcio se le conoce en la doctrina como el “*divorcio remedio*”. Según este sistema, la separación personal y el divorcio vincular puede obtenerse por la vía jurisdiccional, notarial y municipal.

Como señala uno de los especialistas del derecho de familia, el Dr. Plácido Vilcachahua, tenemos un sistema mixto y complejo para obtener la separación personal y el divorcio vincular, sobre todo con las reformas legislativas introducidas en nuestro Código civil por las leyes N° 27495, 28384 y 29227.

“Así: a) admite el mutuo consentimiento (separación convencional) únicamente para invocar la separación de cuerpos, la que puede convertirse después en divorcio vincular; b) contempla causas de inculpación (incumplimientos graves o reiterados de los deberes

conyugales), que pueden ser alegadas tanto para demandar la separación de cuerpos como el divorcio vincular, con la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente y otro pasivamente, sin perjuicio de la posible inculpación recíproca reconventional; c) conjuntamente admite causas no inculpatorias (separación de hecho y separación convencional), con la consecuencia de que cualquiera de los cónyuges está legitimado para demandar al otro; y, d) permite el divorcio ulterior cuando se declara la separación de cuerpos por cualquier causa. No debe perderse de vista que se trata de una regulación unitaria aplicable al matrimonio celebrado conforme la ley civil”. (Plácido, p. 19)

En nuestro Código Civil, se reconoce como lo expresa el III Pleno Casatorio Civil, “un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, conocido como el divorcio sanción y el divorcio remedio”. (III Pleno Casatorio Civil, p. 24)

Así mismo señala este Pleno Casatorio Civil, que la doctrina contempla diversas clasificaciones del divorcio, siendo la clasificación tradicional aquella que diferencia el divorcio “absoluto” del divorcio “relativo”, según quede o no subsistente el vínculo matrimonial.

Se entiende por divorcio sanción a aquel en el que es considerado a uno de los cónyuges o a ambos de ser el caso como responsable de la disolución el vínculo matrimonial por el incumplimiento de alguno de los deberes

y que trae como consecuencia la sanción del culpable. Esta sanción puede a caer la pérdida de derechos hereditarios, alimentarios, patria potestad, etc.

Por otro lado, el divorcio remedio es entendido como aquel en el que el juez tan sólo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin la necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos.

En la revisión del derecho comparado siguiendo a este mismo autor, al Dr. Plácido Vilcachahua (2002) señala puntualmente que:

- a) Los sistemas que admiten el divorcio consideran más que el matrimonio civil, pero entre los que admiten la forma religiosa, o bien admiten el divorcio en relación con todo matrimonio canónico o civil (como en Italia), o bien limitan la posibilidad del divorcio a los que lo celebren en forma civil, rechazándolo para los que contraigan matrimonio canónico (como Portugal).
- b) En cuanto a las más o menos amplia intervención de la voluntad de los cónyuges, cabe distinguir:
  - 1. Sistemas que admiten el divorcio por mutuo acuerdo de ambos cónyuges (como Bélgica, Alemania, Francia, Portugal).
  - 2. Sistemas que admiten, además del mutuo acuerdo de los cónyuges, la existencia de una causa estimada legalmente como justificativa del divorcio. A su vez, esta causa puede estar enunciada legalmente (como Francia, Bélgica, Suiza, Alemania), o

confiarse al Juez su apreciación que deberá indagar si resulta imposible la continuación de la vida conyugal (como Rusia, Francia).

3. Sistemas que dan especial relieve a la separación judicial como fase previa a la sentencia de divorcio, pudiendo obtenerse fácilmente si la situación de separación se ha prolongado durante cierto tiempo (Alemania, Bélgica, Francia).
4. Sistemas que ponen un límite a la declaración judicial de divorcio si éste ocasionara perjuicio a los hijos menores (países socialistas).

### **CAPITULO III**

#### **LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR NOTARIAL Y MUNICIPAL EN LA LEY N° 29227.**

En los capítulos anteriores se dedicó al análisis de cuestiones sobre el Matrimonio como una institución del Derecho de familia. Este capítulo, por lo tanto, se dedicará al análisis de tratamiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior Notarial y Municipal comprendido en la Ley N° 29227.

##### **3.6. CONSIDERACIONES GENERALES**

A efectos de hacer un análisis de la Ley N° 29227 y como de su reglamento, es importante a *prima facie* escudriñar la motivación que tuvieron los legisladores para su incorporación al ordenamiento jurídico peruano.

Una de las principales motivaciones, sino es la más importante, fue la imperiosa necesidad de la agilización de los procesos, así como la reducción de la carga procesal y no menos importante también fue la de no generar costos para los cónyuges que buscan la disolución del vínculo.

Así, se establece que el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, es uno no contencioso, esto quiere decir que no existe conflicto entre los cónyuges que soliciten este procedimiento, a contrario sensu de lo que se establece en el inciso 2 del artículo 546° del Código Procesal Civil, que indica que el proceso judicial de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se tramita como un proceso sumarisimo siendo parte el representante del Ministerio Público. Se infiere entonces que lo que se quiere es la agilización del trámite de estos procesos; sin embargo, al analizar la Ley y su Reglamento y los procesos que se

tramitan en la vía judicial actualmente, se puede apreciar que entre uno y el otro procedimiento no existe diferencia considerable en su duración, ya que según lo establecido en la respectiva ley, su duración será de un promedio de tres meses, tiempo menor que el que dura en sede judicial, no obstante, es necesario notar del texto de las mismas, que si bien es cierto el procedimiento instantáneo, ello no se efectivizará en realidad debido a la exigencia de una serie de requisitos y presentación de documentos previos, que hacen que estos procedimiento no sea tan rápido como se piensa.

Se advierte que, si bien es cierto, la Ley N° 29227 indica tiempos más cortos para el trámite de la separación desde su presentación ante el notario o ante la municipalidad, no se ha tomado en cuenta el tiempo que los cónyuges van a necesitar para llegar a los acuerdos antes mencionados, previos al trámite especial; lo mismo sucede en el caso del patrimonio de la sociedad conyugal ya que tendrán que presentar la escritura pública inscrita en los Registros Públicos de separación de patrimonio, que paradójicamente es de conocimiento también de los notarios.

En consecuencia, la supuesta rapidez de este procedimiento, comparado con el proceso efectuado en la vía judicial donde solamente es necesaria la presentación de la propuesta de convenio que incluye el acuerdo de los cónyuges sobre los indicados regímenes, sin la exigencia de trámites previos, nos hace reflexionar que tan publicitada ley no hará que “el divorcio rápido” sea tan rápido.

Así mismo, Varsi (2011) acota que “no existiendo litis, puesto que las partes están de acuerdo en lo que van a solicitar, la pregunta es ¿Para qué recurrir al órgano jurisdiccional a fin de acabar un matrimonio? La tendencia actual es descongestionar y aligerar la labor del Poder Judicial. Llevando estos procesos a la vía notarial o

municipal se logrará el fin; sin descuidar la labor tutiva del Estado de proteger a la familia”. (p. 360)

De esta manera se contempla un proceso más sencillo y menos oneroso y con más celeridad. La dación de la Ley N° 29227 constituye un gran aporte para la disolución del vínculo matrimonial, evitando el proceso civil y todo lo que conlleva en tiempo y dinero, posibilitando un proceso que puede llevarse a cabo en una notaría, así como en una municipalidad.

El divorcio rápido, express o por ventanilla busca un trámite de forma alternativa a través de la llamada jurisdicción voluntaria (notarial) o la vía administrativa (municipal) a la competencia jurisdiccional. Los ciudadanos puedan optar por la vía que estimen conveniente para estos supuestos. El objetivo es que disminuya la carga procesal en el Poder Judicial y atender de una manera más eficiente y directa estas pretensiones. (Varsi, 2011, p. 360)

### **3.7. MARCO NORMATIVO**

Conocido como el “divorcio rápido” señalado en la Ley N° 29227 de nomen iuris “Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidades y Notarías.

#### **3.7.1. LEY N° 29227**

Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

### **3.8. REQUISITOS**

Señala la Ley N° 29227 que pueden acogerse a lo dispuesto los cónyuges que, después de transcurrido dos (2) años de la

celebración del matrimonio, deciden poner fin al vínculo matrimonial, mediante la separación convencional y divorcio ulterior.

Así mismo señala el artículo 4°, señala que los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y
- b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

### **3.9. PROCEDIMIENTO**

En cuanto al procedimiento, señala el artículo 6 de la Ley N° 29227 que, el alcalde o notario que recibe la solicitud, tendrá que verificar el cumplimiento de los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 5<sup>1</sup>, y posteriormente en un plazo de quince (15) días, convoque a audiencia única.

---

<sup>1</sup> Artículo 5.- Requisitos de la solicitud

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella

### **3.9.1. MUNICIPAL**

El procedimiento que se sigue para la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal, comprende seis etapas: postulatoria, evaluatoria, convocatoria, ratificatoria, resolutoria y registral.

#### **3.9.1.1. ETAPA POSTULATORIA**

La guía del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior seguido ante las municipalidades del MINJUS, señala que la etapa postulatoria empieza con la presentación de un escrito dirigido al alcalde solicitando el inicio del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, para esto los solicitantes deben cumplir lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento. (MINJUS, 2013, p.15)

El artículo 4° de la Ley señala los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la separación convencional, así tenemos:

- a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de

---

digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y  
f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

- visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y
- b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Así mismo señala el artículo 5°:

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.

El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;

- d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y
- f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

#### **3.9.1.2. ETAPA EVALUATORIA**

En esta etapa, la autoridad municipal recibe la solicitud y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, siendo necesario contar con el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad. (MINJUS, 2013, p.16)

#### **3.9.1.3. ETAPA DE CONVOCATORIA**

Una vez realizada la verificación de los requisitos previstos en la normativa, la autoridad municipal

debe convocar a audiencia única en el plazo de quince (15) días. (MINJUS, 2013, p.16)

#### **3.9.1.4. ETAPA RATIFICATORIA**

Señala la guía del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior seguido ante las municipalidades del MINJUS, que la audiencia única se llevará a cabo en un ambiente privado y adecuado.

El desarrollo de la audiencia única deberá constar en acta y esta deberá estar suscrita por los intervinientes, que según el artículo 9° del presente reglamento son: el alcalde, los cónyuges y/o apoderados y los abogados.

El acta suscrita deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. Si esta voluntad no se ratificase o de expresarse una distinta se dará por concluido el procedimiento y se dejará constancia en el acta.

En el caso de que uno de los cónyuges no asista a la audiencia programada con justificación válida, el alcalde convoca a una nueva audiencia en un plazo mayor de quince días y de haber una nueva inasistencia, se declarará el procedimiento por concluido, dejando constancia en dicha acta.

Posteriormente en un plazo no mayor a 5 días, la alcaldía expedirá la resolución declarándose la separación convencional de ser el caso.

### **3.9.1.5. ETAPA RESOLUTORIA**

- Separación convencional: en esta etapa, la autoridad municipal expide la resolución de alcaldía que declara la separación convencional en un plazo no mayor de cinco (5) días de producida la audiencia única.(MINJUS, 2013, p.18)
- Divorcio ulterior: Como señala el artículo 7° de la le, transcurridos dos meses de emitida la resolución de alcaldía, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.

### **3.9.1.6. ETAPA REGISTRAL**

- Señala la guía del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior seguido ante las municipalidades del MINJUS, que Luego de declarada la disolución del vínculo matrimonial mediante la resolución de alcaldía, la autoridad municipal dispondrá su inscripción en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP mediante el acto administrativo (v. gr. la resolución de alcaldía) que declaró el divorcio ulterior y las copias certificadas de los actos emitidos durante la tramitación del procedimiento no

contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. (MINJUS, 2013, p.18)

### **3.9.2. NOTARIAL**

Es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio.

#### **3.9.2.1. REQUISITOS**

No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.

No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos, tenencia y visitas de los hijos mayores con incapacidad.

Para el caso de estos hijos mayores con incapacidad, los cónyuges deberán contar, además, con la copia certificada de las sentencias que declaran la interdicción de aquellos y el nombramiento de su curador.

Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar

con escritura pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos.

**Solicitud:**

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documento de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella dactilar de cada uno de ellos.

El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

Deberá constar, además, la indicación de si los cónyuges son analfabetos, si no pueden firmar, son ciegos o adolecen de otra incapacidad, en cuyo caso se procederá mediante firma a ruego, sin perjuicio de que impriman su huella dactilar o grafía, de ser el caso.

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.

Copia certificada del acta o de la partida de matrimonio, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Declaración jurada, con firma y huella dactilar de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.

Acta o copia certificada del acta o de la partida de nacimiento, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o mayores con incapacidad, si la hubiera.

Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera.

Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad.

Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a Su curador.

Testimonio de la escritura pública, inscrita en los registros públicos, de separación de patrimonios, o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

Testimonio de la escritura pública, inscrita en los registros públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial.

Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges. La solicitud deberá ser firmada por abogado.

### **3.9.2.2. PROCEDIMIENTO**

#### **3.9.2.2.1. SEPARACIÓN CONVENCIONAL**

- El notario verifica el cumplimiento de los requisitos dentro del plazo de cinco días de presentada aquella, luego de lo cual en el plazo de quince días fija fecha, convoca y realiza la audiencia única en que los cónyuges pueden manifestar o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional.
- El desarrollo de la audiencia deberá constar en acta suscrita por los intervinientes: el notario, los cónyuges o apoderado y abogados.
- En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, se

convoca a una nueva audiencia en un plazo no mayor a quince días; de inasistir uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento.

- De ratificarse los cónyuges en su determinación el notario declara la separación convencional en acta notarial de la audiencia única, la cual será de carácter protocolar y se extenderá en el registro de asuntos no contenciosos.

#### **3.9.2.2.2. DIVORCIO ULTERIOR**

Transcurridos dos meses de emitida el acta notarial cualquiera de los cónyuges podrá solicitar al notario la disolución del vínculo matrimonial, dicha solicitud será resuelta en un plazo no mayor de cinco días.

Luego de los cuales el notario extenderá el acta notarial en la que conste la disolución del vínculo matrimonial y él elevará a escritura pública la solicitud de disolución del vínculo matrimonial, la cual tendrá carácter de minuta y se extenderá en el registro de asuntos no contenciosos. En dicha escritura se insertará el acta de notaría de

audiencia única de separación convencional.

Declarada la disolución, el notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

Luego de que una de las partes firme el acta del divorcio ulterior, el notario suscribe el acta.

Se emiten los partes para el registro de personas naturales, como para la Municipalidad respectiva o RENIEC de ser el caso.

Se conserva la escritura en el Registro de Asuntos No Contenciosos.

El trámite dura aproximadamente 20 días hasta que se emita el Acta de separación convencional.

Asimismo, es importante resaltar que los cónyuges pueden estar representados por apoderados con poderes especiales para estos efectos, inscrito en la Oficina Registral de Lima o en donde se realice en trámite.

### **3.10. IDONEIDAD DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL**

Se ha cuestionado mucho la designación de notarios y funcionarios de las municipalidades. Queda claro que la Ley N° 29227 y su reglamento establece un procedimiento que posee una mayor celeridad para el trámite de la separación convencional, cumpliendo así con el objetivo más celebrado desde su entrada en vigencia, que no es otra cosa que la reducción de la carga procesal de los juzgados de familia.

Para Mundaca Zapata (2016) haciendo un análisis de la Ley N° 29227, señala que:

*“resulta necesario analizar si ello no va en contra del deber protector de la familia que tiene el Estado, pues bien no se trata de imponer a los cónyuges procesos judiciales interminables para legitimar su decisión de disolver el vínculo matrimonial; si se debe procurar que cada procedimiento que se establezca con tal fin cuente con la garantía mínima que se velara por el cumplimiento del citado deber, para lo cual el funcionario a cargo debe reunir el perfil adecuado que permita buscar la reconciliación de los cónyuges que ante él asisten” (p. 258)*

En esta línea de, tenemos que en el caso del proceso judicial el trámite se realiza ante el Juez de Familia (o mixto en su defecto); magistrado que para asumir el cargo ha pasado por un proceso de selección donde no solo debe haber acreditado su experiencia en el manejo de éste tipo de procesos, sino que más importante, debió acreditar conocimiento y la capacitación permanente en temas de familia; ello permite entender que su labor lejos de buscar la disolución del matrimonio, de lo que trata es de lograr la

reconciliación de los cónyuges, de tal forma que pueda reparar el vínculo matrimonial dañado.

Esta situación ha sido prevista en la Ley N° 29227 y su Reglamento, pues en el caso del Notario, por las características de su labor, es muy poca la experiencia y preparación que pueda tener en temas de familia tan específicos, ya que, si bien su labor trata de relaciones entre particulares, la mayoría de ellas se encuentran dentro del ámbito estrictamente patrimonial. De igual forma el caso del alcalde, quien, al ser una autoridad escogida por mandato popular, no necesariamente reunirá el perfil que se requiera para el manejo de este tipo de situaciones; de esa forma lejos de garantizar el rol protector del Estado, lo único que se logra es menoscabar la institución del matrimonio al facilitar la disolución del vínculo matrimonial.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En este último capítulo de desarrollará la discusión de los resultados obtenidos en la investigación de tesis.

#### **4.2. RESPECTO A LA HIPÓTESIS**

-La aplicación del divorcio no contencioso con la aplicación de la Ley N° 29227, aplicado en Municipalidades y Notarías del Perú favorece a los cónyuges que desean voluntariamente divorciarse, pero no se está protegiendo la familia y el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La incorporación y entrada en vigencia de Ley N° 29227 el 16 de mayo del año 2008, ha supuesto la disminución de cierto porcentaje de la carga procesal del Poder Judicial, así como la economía procesal. Sin embargo, se ha puesto en peligro el matrimonio reduciéndose casi como si fuera un contrato que puede ser resuelto en sede notarial y municipal, cuando este debería ser disuelto por un juez de familia con las actuaciones y plazos que conlleva el proceso civil. Esto lo podemos ver más adelante, con el aumento exponencialmente del índice de divorcios en el Perú con la vigencia de Ley N° 29227, y ha traído como consecuencias el incremento de hogares disfuncionales que han posibilitado que el máximo intérprete de nuestra constitución reconozca diversidad de tipos de familias<sup>2</sup>, poniéndose en peligro instituciones como la familia y el matrimonio. Del análisis de divorcios en el Perú en el año 2017 (Tabla N° 01) es de 8,394, siendo la Ciudad de Lima la que presenta un mayor índice de divorcios, en un total de 4, 880; es decir casi un 50% del total en todo el país. Así mismo, el departamento de Huancavelica es el que presenta un menor número de divorcios, un total de 10 divorcios. El año 2007, un año antes de que entrara en vigencia la Ley N° 29227 se registraron 2,389 divorcios, podemos apreciar que el número ha crecido exponencialmente en nuestro país.

---

<sup>2</sup> EXP. N.O 09332-2006-PA/TC

TABLA N° 01

| AÑO 2017       |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|----------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| DEPARTAMENTOS  | ene-17 | feb-17 | mar-17 | abr-17 | may-17 | jun-17 | jul-17 | ago-17 | sep-17 | oct-17 | nov-17 | dic-17 |
| AMAZONAS       | 0      | 0      | 1      | 5      | 4      | 0      | 2      | 2      | 9      | 2      | 7      | 3      |
| ANCASH         | 6      | 7      | 9      | 13     | 11     | 9      | 10     | 22     | 11     | 12     | 11     | 10     |
| APURIMAC       | 1      | 1      | 1      | 0      | 1      | 1      | 1      | 6      | 2      | 1      | 4      | 3      |
| AREQUIPA       | 58     | 50     | 54     | 41     | 61     | 51     | 37     | 70     | 50     | 69     | 47     | 61     |
| AYACUCHO       | 2      | 3      | 5      | 5      | 1      | 7      | 3      | 0      | 4      | 5      | 1      | 5      |
| CAJAMARCA      | 8      | 9      | 13     | 5      | 11     | 16     | 8      | 13     | 6      | 10     | 7      | 13     |
| CUSCO          | 12     | 15     | 16     | 11     | 21     | 8      | 17     | 18     | 11     | 18     | 9      | 13     |
| HUANCANELICA   | 0      | 1      | 1      | 1      | 2      | 2      | 0      | 0      | 1      | 2      | 0      | 0      |
| HUANUCO        | 4      | 11     | 6      | 4      | 2      | 2      | 5      | 8      | 7      | 0      | 6      | 4      |
| ICA            | 9      | 12     | 15     | 20     | 13     | 14     | 26     | 18     | 15     | 17     | 10     | 24     |
| JUNIN          | 11     | 12     | 20     | 14     | 15     | 20     | 17     | 15     | 15     | 25     | 21     | 14     |
| LA LIBERTAD    | 62     | 60     | 32     | 52     | 68     | 36     | 50     | 67     | 57     | 51     | 43     | 63     |
| LAMBAYEQUE     | 53     | 31     | 47     | 38     | 46     | 53     | 48     | 49     | 39     | 38     | 41     | 41     |
| LIMA           | 348    | 380    | 493    | 394    | 432    | 435    | 355    | 460    | 427    | 377    | 405    | 374    |
| LORETO         | 2      | 0      | 18     | 3      | 7      | 5      | 3      | 7      | 5      | 6      | 3      | 7      |
| MADRE DE DIOS  | 0      | 1      | 1      | 1      | 2      | 0      | 1      | 0      | 2      | 1      | 2      | 1      |
| MOQUEGUA       | 2      | 0      | 4      | 3      | 3      | 3      | 3      | 0      | 1      | 2      | 3      | 1      |
| PASCO          | 2      | 1      | 1      | 1      | 0      | 1      | 0      | 2      | 2      | 1      | 4      | 0      |
| PIURA          | 29     | 34     | 21     | 12     | 32     | 27     | 25     | 28     | 24     | 22     | 30     | 30     |
| PUNO           | 5      | 5      | 6      | 2      | 2      | 1      | 10     | 6      | 6      | 8      | 6      | 9      |
| SAN MARTIN     | 2      | 7      | 5      | 12     | 7      | 9      | 10     | 4      | 6      | 10     | 8      | 4      |
| TACNA          | 9      | 4      | 4      | 3      | 3      | 3      | 4      | 4      | 3      | 6      | 3      | 5      |
| TUMBES         | 1      | 3      | 2      | 3      | 4      | 2      | 1      | 5      | 5      | 3      | 2      | 7      |
| UCAYALI        | 2      | 6      | 6      | 4      | 3      | 4      | 5      | 3      |        | 4      | 8      | 6      |
| TOTAL          | 628    | 653    | 781    | 647    | 751    | 709    | 641    | 807    | 708    | 690    | 681    | 698    |
| TOTAL AÑO 2017 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 8,394  |

Elaboración propia: Fuente SUNARP

Del análisis de divorcios en el Perú en el año 2018 (Tabla N° 02) es de 8,986 en comparación al año 2017 es de 8,394. La Ciudad de Lima sigue presentándose como la ciudad con un mayor índice de divorcios, en un total de 4, 921. Así mismo, el departamento de Huancavelica sigue como el departamento que presenta un menor número de divorcios, un total de 9 divorcios, uno menos que el año 2017.

TABLA N° 02

| AÑO 2018       |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|----------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| DEPARTAMENTOS  | ene-18 | feb-18 | mar-18 | abr-18 | may-18 | jun-18 | jul-18 | ago-18 | sep-18 | oct-18 | nov-18 | dic-18 |
| AMAZONAS       | 0      | 0      | 2      | 2      | 6      | 4      | 2      | 3      | 5      | 4      | 3      | 3      |
| ANCASH         | 16     | 6      | 9      | 10     | 17     | 12     | 8      | 14     | 16     | 13     | 10     | 16     |
| APURIMAC       | 2      | 0      | 0      | 2      | 1      | 3      | 0      | 1      | 5      | 1      | 3      | 2      |
| AREQUIPA       | 75     | 72     | 61     | 57     | 87     | 59     | 62     | 78     | 84     | 71     | 84     | 77     |
| AYACUCHO       | 5      | 6      | 1      | 3      | 6      | 8      | 7      | 4      | 5      | 5      | 2      | 7      |
| CAJAMARCA      | 7      | 0      | 4      | 12     | 9      | 10     | 13     | 13     | 8      | 11     | 13     | 7      |
| CUSCO          | 12     | 8      | 12     | 15     | 17     | 22     | 22     | 11     | 9      | 11     | 10     | 9      |
| HUANCANELICA   | 0      | 0      | 2      | 0      | 3      | 0      | 2      | 1      | 1      | 0      | 0      | 0      |
| HUANUCO        | 7      | 0      | 3      | 9      | 5      | 3      | 0      | 7      | 6      | 7      | 2      | 2      |
| ICA            | 19     | 10     | 15     | 19     | 25     | 14     | 25     | 20     | 20     | 10     | 11     | 13     |
| JUNIN          | 24     | 17     | 19     | 16     | 36     | 17     | 20     | 25     | 24     | 21     | 19     | 20     |
| LA LIBERTAD    | 71     | 45     | 57     | 54     | 58     | 60     | 77     | 84     | 63     | 68     | 76     | 50     |
| LAMBAYEQUE     | 45     | 46     | 35     | 31     | 24     | 19     | 27     | 36     | 22     | 22     | 30     | 19     |
| LIMA           | 378    | 351    | 336    | 411    | 431    | 403    | 456    | 437    | 415    | 457    | 470    | 376    |
| LORETO         | 14     | 10     | 18     | 21     | 28     | 26     | 15     | 23     | 25     | 31     | 28     | 30     |
| MADRE DE DIOS  | 3      | 0      | 0      | 0      | 0      | 1      | 1      | 0      | 1      | 2      | 1      | 1      |
| MOQUEGUA       | 1      | 0      | 0      | 0      | 0      | 1      | 3      | 1      | 4      | 4      | 0      | 0      |
| PASCO          | 0      | 0      | 2      | 2      | 1      | 1      | 2      | 2      | 36     | 0      | 1      | 2      |
| PIURA          | 36     | 26     | 30     | 36     | 25     | 43     | 28     | 28     | 0      | 44     | 44     | 34     |
| PUNO           | 8      | 0      | 2      | 10     | 1      | 2      | 10     | 10     | 8      | 9      | 8      | 4      |
| SAN MARTIN     | 11     | 7      | 5      | 6      | 9      | 4      | 9      | 8      | 12     | 9      | 13     | 10     |
| TACNA          | 5      | 11     | 2      | 4      | 6      | 7      | 4      | 4      | 5      | 4      | 3      | 7      |
| TUMBES         | 7      | 0      | 4      | 6      | 4      | 6      | 2      | 0      | 4      | 2      | 4      | 3      |
| UCAYALI        | 2      | 2      | 4      | 2      | 2      | 4      | 5      | 3      | 5      | 4      | 3      | 4      |
| TOTAL          | 748    | 617    | 623    | 728    | 801    | 729    | 800    | 813    | 783    | 810    | 838    | 696    |
| TOTAL AÑO 2018 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 8,986  |

Elaboración propia: Fuente SUNARP

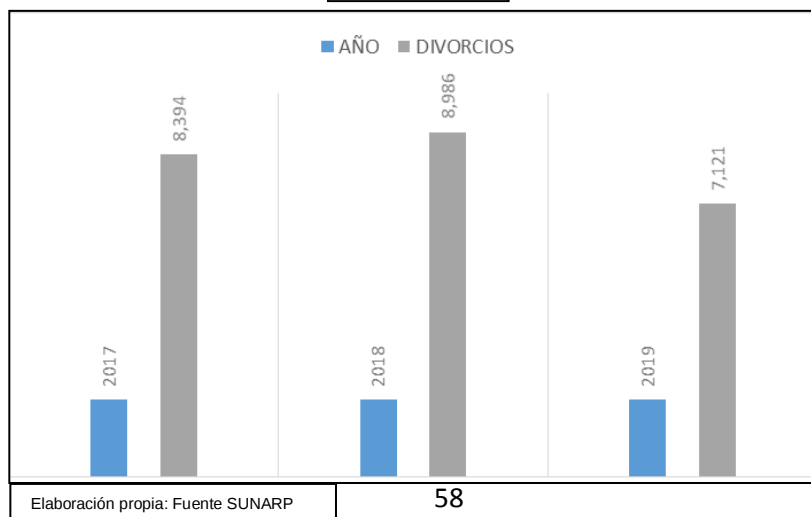
TABLA N° 03

| AÑO 2019       |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|----------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| DEPARTAMENTOS  | ene-19 | feb-19 | mar-19 | abr-19 | may-19 | jun-19 | jul-19 | ago-19 | sep-19 | oct-19 | nov-19 | dic-19 |
| AMAZONAS       | 1      | 1      | 3      | 0      | 4      | 4      | 3      | 2      | 2      | 2      |        |        |
|                | 12     | 13     | 5      | 5      | 14     | 16     | 14     | 8      | 13     | 13     |        |        |
| ANCASH         | 0      | 0      | 4      | 2      | 2      | 1      | 1      | 0      | 1      | 5      |        |        |
| APURIMAC       | 99     | 82     | 55     | 81     | 96     | 78     | 36     | 51     | 63     | 66     |        |        |
| AREQUIPA       | 6      | 7      | 6      | 5      | 5      | 2      | 4      | 5      | 5      | 3      |        |        |
| AYACUCHO       | 7      | 5      | 4      | 11     | 9      | 14     | 18     | 13     | 18     | 17     |        |        |
| CAJAMARCA      | 18     | 13     | 19     | 14     | 17     | 14     | 15     | 27     | 10     | 6      |        |        |
| CUSCO          | 0      | 0      | 0      | 0      | 1      | 0      | 3      | 0      | 0      | 0      |        |        |
| HUANCANECA     | 7      | 0      | 8      | 3      | 9      | 6      | 4      | 3      | 4      | 1      |        |        |
| HUANUCO        | 15     | 14     | 19     | 24     | 26     | 27     | 27     | 25     | 21     | 16     |        |        |
| ICA            | 24     | 24     | 13     | 17     | 14     | 5      | 18     | 14     | 18     | 16     |        |        |
| JUNIN          | 67     | 42     | 53     | 59     | 73     | 57     | 47     | 63     | 62     | 43     |        |        |
| LA LIBERTAD    | 32     | 13     | 15     | 17     | 16     | 30     | 25     | 13     | 9      | 22     |        |        |
| LAMBAYEQUE     | 397    | 343    | 359    | 347    | 462    | 422    | 416    | 430    | 418    | 413    |        |        |
| LIMA           | 21     | 23     | 23     | 22     | 23     | 19     | 18     | 20     | 15     | 24     |        |        |
| LORETO         | 1      | 1      | 0      | 0      | 0      | 2      | 1      | 0      | 1      | 3      |        |        |
| MADRE DE DIOS  | 1      | 0      | 0      | 1      | 0      | 2      | 3      | 1      | 1      | 1      |        |        |
| MOQUEGUA       | 0      | 0      | 0      | 1      | 0      | 1      | 1      | 0      | 0      | 2      |        |        |
| PASCO          | 37     | 23     | 20     | 38     | 40     | 30     | 26     | 29     | 31     | 27     |        |        |
| PIURA          | 6      | 4      | 1      | 4      | 5      | 2      | 6      | 8      | 5      | 5      |        |        |
| PUNO           | 9      | 3      | 4      | 8      | 5      | 9      | 4      | 4      | 9      | 4      |        |        |
| SAN MARTIN     | 3      | 3      | 0      | 3      | 4      | 3      | 5      | 1      | 4      | 4      |        |        |
| TACNA          | 1      | 1      | 6      | 4      | 2      | 6      | 3      | 9      | 10     | 4      |        |        |
| TUMBES         | 5      | 3      | 3      | 1      | 5      | 4      | 4      | 5      | 7      | 4      |        |        |
| UCAYALI        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
| TOTAL          | 769    | 618    | 620    | 667    | 832    | 754    | 702    | 731    | 727    | 701    | 0      | 0      |
| TOTAL AÑO 2019 |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 7,121  |        |        |

Elaboración propia: Fuente SUNARP

Del análisis de divorcios en el Perú en el presente año 2019 (Tabla N° 03) es de 7,121, pero con la particularidad de que sólo está comprendido desde enero-octubre y sin embargo ya bordea una cifra muy cercana al total de divorcios alcanzado en el año 2018. Por tercera vez la Ciudad de Lima sigue presentándose como la ciudad con un mayor índice de divorcios, en un total de 4, 007. Así mismo, el departamento de Huancavelica sigue como el departamento que presenta un menor número de divorcios, un total de 4 divorcios.

Figura N° 01



Elaboración propia: Fuente SUNARP

De la lectura del Gráfico 01, se puede apreciar que la tasa de divorcios viene incrementándose cada año 2017 (8,394), 2018 (8, 986), 2019 (7, 121) por la facilidad con la que se puede tramitarse bien sea en sede notarial o municipal a modo de catálogo.

## CONCLUSIONES

1. Es importante señalar que nuestra constitución política protege a la familia en su sentido más amplio y a su vez también promueve el matrimonio, reconociendo a estos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad y del Estado (art. 4° Const.). Lo que nos dice la constitución o lo que quisieron plasmar los legisladores es que la familia es la base fundamental para sostener al Estado y que sin ella no es posible la construcción no sólo de nuestra sociedad sino de ninguna sociedad.
2. La dación de la Ley N° 29227 constituye un gran aporte para que el proceso de la disolución del vínculo matrimonial sea más rápido, evitando el proceso civil y todo lo que conlleva en tiempo y dinero, posibilitando un proceso que puede llevarse a cabo en una notaría, así como en una municipalidad.
3. La Ley N° 29227 señala que para que los cónyuges que deciden poner fin al vínculo matrimonial, mediante la separación convencional y divorcio ulterior llevado a cabo en notarías y municipalidades, podrán realizarlo después de transcurrir dos (2) años de la celebración del matrimonio, así mismo deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 4° de la presente ley: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.
4. En efecto, se entiende que para llegar los cónyuges deben haber ya resuelto sea en la vía judicial o extrajudicial, lo relacionado a sus hijos y

a su patrimonio, debiendo presentar bien sea ante el notario o el alcalde, una declaración jurada en caso de no tener hijos, y por el contrario, en el caso de tener hijos menores de edad o hijos mayores con incapacidad, presentarán la sentencia judicial o acta de conciliación respecto a la patria potestad, alimentos, tenencia y régimen de vistas; aún más, conforme al artículo 4° reglamento de la ley, en caso de que los cónyuges tengan hijos con incapacidad deberán presentar copia certificada de la sentencia que declara la interdicción de aquellos y el nombramiento de su curador.

5. Uno de los problemas puntuales de la aplicación de la Ley N° 29227 que regula la separación convencional y el divorcio ulterior es la falta de idoneidad de las municipalidades y su personal, ya que ambos no tienen la capacitación necesaria, así como una sólida formación jurídica especializada en derecho de familia.
6. Por el contrario, los notarios si tiene una formación jurídica, sin embargo no una formación en derecho de familia, los notarios están autorizados para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, sin embargo el matrimonio no es un contrato, por lo tanto las funciones notariales no están a la altura para declarar el decaimiento o la disolución del matrimonio. Sería más adecuado que el notario constate que los cónyuges se encuentran ya separados y así les pueda expedir una constancia de su separación y que posteriormente pueda ser utilizada en un proceso por separación de hecho.
7. Por último, cabe señalar, que la Ley N° 29227 con su vigencia ha puesto en peligro la institucionalidad del matrimonio ya que no se le está dando ese tiempo que la ley establece con el fin de que el matrimonio no se disuelva, realidad que sólo el tiempo juzgará.

## **SUGERENCIAS**

1. Que las Municipalidades al no tener un personal con una sólida formación jurídica para atender de forma idónea, realicen convocatorias con este perfil para hacer que el proceso de la separación convencional y divorcio ulterior cumpla su objetivo y no sea un divorcio “exprés” o a la carta como peyorativamente se refieren muchos autores.
2. Los legisladores deben tener en cuenta que la Constitución es nuestra carta fundamental cuyo contenido es la base de nuestro Estado, y que deben legislar leyes que tutelen a la familia y promuevan al matrimonio, no por el contrario pongan en crisis su institucionalidad.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Araníbar Fernández Dávila, G. (2000). Matrimonio y familia: Temas de Derecho II. Lima: Homenaje a José León Barandearán.
- Arias, M. (2004). Exégesis del código civil peruano de 1984. T X. Derecho de Familia Amparo Familiar. Lima: Gaceta Jurídica.
- Beltrán Pacheco, P.J. (2008). ¡Adiós cupido...! Cuando se acaba el amor y los matrimonios se disuelven por procesos «express» Comentarios a la Ley N° 29227. En: Jus Doctrina& Práctica. Publicación Especializada y Actualizada para el profesional del derecho. Lima: Grijley.
- Bermúdez Tapia, M. (2009). Divorcio y Separación de Cuerpos. Lima: Grijley.
- Gonzáles Barrón, G. (2012). Derecho Registral y Notarial. T III. Lima: Jurista Editores.
- Campana Valderrama, M. (2008). La Ley N° 29227, ¿una norma divorciada de la sociedad? En: Jus Doctrina& Práctica. Publicación Especializada y Actualizada para el profesional del derecho. Lima: Grijley.
- Cabello Matamala, C. J. (1995). Divorcio y Jurisprudencia en el Perú. Fondo Editorial de la PUCP. Lima.
- Castillo Freyre, M., Vega Mere, Y., & otros. (2013). El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia causales, proceso y garantías. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández Revoredo, M. (2016). Manual de Derecho de Familia. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Hawie Lora, I. M. (2015). Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Herrero Pons, J., & Cevalco Benavides, F. (2010). Derecho Romano. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Plácido Vilcachagua, Alex (2001). Manual de Derecho de Familia. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Rojas Marcos, L. (2003). La pareja Rota. Madrid: Espasa.
- Solano Jaime, R. (2008). A propósito de la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias y su reglamento. En: Jus Doctrina& Práctica. Publicación Especializada y Actualizada para el profesional del derecho. Lima: Grijley.
- Silva Villacorta, S. (2008). Separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías: ¿será el remedio peor que la enfermedad? En: Jus Doctrina& Práctica. Publicación Especializada y Actualizada para el profesional del derecho. Lima: Grijley.
- Tambiani Ávila, M. (2014) Manual de Derecho Notarial. Lima: Pacífico Editores.
- Varsi Rospigliosi, E. (2008). El divorcio rápido: su procedimiento en sede notarial y municipalidad. En: Jus Doctrina& Práctica. Publicación Especializada y Actualizada para el profesional del derecho. Lima: Grijley.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. Matrimonios y uniones estables. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

## **ANEXOS**

**ANEXO 01: LEY N° 29227, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO  
CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO  
ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS.**

**LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA  
SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS  
MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS**

**LEY N° 29227**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS (Reglamento) EL PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA  
SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS  
MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

**Artículo 2.- Alcance de la Ley**

Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

### Artículo 3.- Competencia

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

### Artículo 4.- Requisitos que deben cumplir los cónyuges

Para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

### Artículo 5.- Requisitos de la solicitud

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.

El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;

Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;

Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y

Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 5 (Requisitos de la solicitud)

D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 10 (Procedimiento)

## Artículo 6.- Procedimiento

El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.

En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 11 (Legalidad de los requisitos de la solicitud) D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 16.1 (Régimen de acreditación de las municipalidades)

En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 10 (Procedimiento)

De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.

En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días.

En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días.

De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 12 (Audiencia)

#### Artículo 7.- Divorcio ulterior

Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.

Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 13 (Divorcio Ulterior)

#### Artículo 8.- Régimen de acreditación

El Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, el cual constituye requisito previo.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 16.4 (Régimen de acreditación de las municipalidades)

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos Las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos

Administrativos - TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

## DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Normas modificatorias del Código Civil y Código Procesal Civil  
Modifícase el artículo 354 del Código Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 354.- Plazo de conversión

Transcurridos dos meses desde notificada la sentencia, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional, o la sentencia de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ellas, podrá pedir, según corresponda, al juez, al alcalde o al notario que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.”

Modifícase el artículo 580 del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 580.- Divorcio

En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354 del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El Juez expedirá sentencia, luego de tres días de notificada la otra parte; y el alcalde o el notario que conoció del

proceso de separación convencional, resolverá el pedido en un plazo no mayor de quince días, bajo responsabilidad.”

SEGUNDA.- Adición del numeral 7 al artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Adiciónase el numeral 7 al artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)

7. Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia.”  
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Reglamento

El Ministerio de Justicia dictará el Reglamento a que hace alusión la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS (Reglamento)

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE

Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO 02: REGLAMENTO DE LA LEY N° 29227 DECRETO SUPREMO N°  
009-2008-JUS**

## **JUSTICIA**

### **Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 009-2008-JUS**

CONCORDANCIAS: R.D. Nº 0188-2008-JUS-DNJ (Aprueban la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ “Directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”)

D.S. Nº 011-2008-JUS (Incorporan procedimientos en el TUPA del Ministerio sobre acreditación de municipalidades para ejercer el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y la renovación de la acreditación)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 29227 se aprobó la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías; Que la Disposición Final Única de la Ley Nº 29227 dispone que el Ministerio de Justicia dictará el Reglamento de la mencionada Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 005-2008-JUS/DNAJ, de fecha 03 de junio de 2008, se dispuso constituir la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley Nº 29277, Ley que regula el

procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Oficio N° 673-2008-JUS/DNAJ de fecha 11 de junio de 2008, la Comisión remitió al Despacho Ministerial el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, compuesto de dieciséis (16) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales, para su respectiva aprobación;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; y en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1.- Objeto**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, cuyo texto de dieciséis (16) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales es parte integrante del presente Decreto Supremo.

##### **Artículo 2.- Vigencia**

Con excepción de lo dispuesto en su artículo décimo sexto, el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías,

que se aprueba con la presente norma, entrará en vigencia al trigésimo día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Ministra de Justicia

## **REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS**

### **Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que la referencia alude a la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

### **Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Acta de conciliación.- Documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación realizada de acuerdo a la Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución".

b) Acta notarial.- Instrumento público protocolar, autorizado por el notario que contiene el resultado del acto de ratificación en la separación convencional y, en su caso, la declaración de la misma.

c) Alcalde.- Representante legal de la municipalidad acreditada por el Ministerio de Justicia, elegido en elecciones municipales.

d) Alimentos.- Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, de acuerdo a ley.

e) Certificado de Acreditación.- Autorización otorgada por el Ministerio de Justicia a las municipalidades distritales y provinciales para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior dentro del marco de la Ley y de su Reglamento.

f) Competencia.- Facultad del alcalde o del notario para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, establecida en la Ley.

g) Cónyuges.- Varón y mujer que se han unido voluntariamente mediante el matrimonio, a fin de hacer vida común.

h) Copia certificada.- Copia de documento original, expedida y suscrita por autoridad competente.

i) Curatela.- Institución que provee al cuidado de la persona y de los bienes del mayor de edad incapaz declarado interdicto.

j) Declaración jurada.- Manifestación escrita de los cónyuges bajo juramento de que la información proporcionada es verdadera.

k) Días.- Días hábiles.

l) Divorcio ulterior.- Disolución del vínculo matrimonial.

m) Domicilio conyugal.- El último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos.

n) Escritura pública.- Instrumento público protocolar, autorizado por el notario conforme lo dispuesto por la ley de la materia.

o) Notario.- Profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren y para la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia. Su función también comprende la comprobación de hechos.

p) Patria potestad.- Deber y derecho de los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

q) Procedimiento no contencioso.- Procedimiento en el que no existe controversia o incertidumbre jurídica que resolver.

r) Sentencia judicial firme.- Resolución judicial que resuelve una controversia, contra la que no cabe recurso impugnatorio.

s) Separación convencional.- Acuerdo voluntario de los cónyuges para separarse legalmente en su matrimonio.

t) Tenencia de menor.- Derecho, deber y responsabilidad que asume uno de los padres de la niña, niño o adolescente, de velar por su desarrollo integral cuando se encuentren separados de hecho.

### **Artículo 3.- Solicitantes**

De conformidad con su artículo 2, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior.

### **Artículo 4.- Competencia**

El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el

Notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley.

Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos.

La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley.

### **Artículo 5.- Requisitos de la solicitud**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, sólo pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior los cónyuges que cumplan con los siguientes requisitos:

1) No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.

2) No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad.

Para el caso de estos hijos mayores con incapacidad, los cónyuges deberán contar, además, con la copia certificada de las sentencias que declaran la interdicción de aquellos y el nombramiento de su curador.

3) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos.

#### **Artículo 6.- Anexos de la solicitud**

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

Deberá constar, además, la indicación de si los cónyuges son analfabetos, no pueden firmar, son ciegos o adolecen de otra discapacidad, en cuyo caso se procederá mediante firma a ruego, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso.

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

(a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;

(b) Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

(c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;

(d) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

(e) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

(f) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera;

(g) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

(h) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador;

(i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;

(j) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;

(k) Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges;

(l) Documento que acredite el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, de ser el caso.

#### **Artículo 7.- Presunción de veracidad**

Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley.

### **Artículo 8.- Patrocinio legal de los cónyuges solicitantes**

En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior llevará firma de abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, la solicitud referida en el párrafo que antecede se sujetará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 9.- Intervinientes en el procedimiento no contencioso de separación** convencional y divorcio ulterior

En el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior regulado por la Ley intervienen el alcalde, el notario, los cónyuges y/o sus apoderados y los abogados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley.

Intervendrán, asimismo, el o los abogados que, de ser el caso y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, hayan designado los cónyuges solicitantes para su patrocinio legal.

### **Artículo 10.- Procedimiento**

El alcalde o el notario que recibe la solicitud a que se refieren los artículos 5 de la Ley y 5 y 6 del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley dentro del plazo de cinco (05) días de presentada aquélla, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista en el artículo 6 de la Ley.

De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5 de la Ley y 5 y 6 del presente Reglamento no continuará el procedimiento.

#### **Artículo 11.- Legalidad de los requisitos de la solicitud**

En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

#### **Artículo 12.- Audiencia**

La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta.

Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo.

De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento.

En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6 de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a

que se refiere la Ley N° 26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso.

En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional.

El plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10 del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley.

### **Artículo 13.- Divorcio Ulterior**

Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo.

En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el notario extenderá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, el acta notarial en que conste la

disolución del vínculo matrimonial y elevará a escritura pública la solicitud a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la misma que tendrá el carácter de Minuta y que se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos.

En dicha escritura pública se insertarán las actas notariales a que se refieren el artículo 12 del presente Reglamento y el párrafo precedente de este artículo.

En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial.

Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrán las anotaciones e inscripciones correspondientes.

#### **Artículo 14.- Carácter de la resolución de alcaldía**

La resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley.

#### **Artículo 15.- Poder por Escritura Pública con facultades específicas**

Los cónyuges podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías regulado por la Ley, el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos.

## **Artículo 16.- Régimen de acreditación de las municipalidades**

16.1. Son requisitos para que las municipalidades sean acreditadas el contar con un ambiente privado y adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, así como contar con una Oficina de Asesoría Jurídica con titular debidamente designado o, en su defecto, con un abogado autorizado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley.

16.2. Las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, serán acreditadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentar la información que sustenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral anterior.

16.3. Las municipalidades distritales del resto del país serán acreditadas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentar la información que sustenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 16.1 del presente Reglamento.

16.4. La Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia es responsable de la acreditación a que se refiere el artículo 8 de la Ley y se encargará de dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias para efectos de la acreditación de las municipalidades.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 011-2008-JUS (Incorporan procedimientos en el TUPA del Ministerio sobre acreditación de municipalidades para ejercer el procedimiento no contencioso de

separación convencional y divorcio ulterior y la renovación de la acreditación)

16.5. La Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia emitirá el certificado de acreditación a las municipalidades a que se refiere el artículo 16 .del presente Reglamento.

16.6. El certificado de acreditación tendrá una vigencia de cinco (5) años.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia ejecutará las acciones de difusión y de aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El Consejo del Notariado controlará que los notarios cuenten con un ambiente adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

## ANEXO 03: MODELO DE DIVORCIO NOTARIAL

### DIVORCIO EN NOTARIAS O MUNICIPIOS DEL PERU

#### PODER ESPECIAL (MINUTA)

SEÑOR(A) NOTARIO PÚBLICO:

\*SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, UNA DE **PODER ESPECIAL** QUE OTORGO YO, **NOMBRE DEL PODERDANTE**, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, DE ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**, DE PROFESION **EMPLEADO**, DOMICILIADO EN **XXX**, MONTREAL, QUEBEC, CANADA, CODIGO POSTAL **XXX**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD **XXXXXXXXXX**, A QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE **EL PODERDANTE** A FAVOR DE **NOMBRE COMPLETO DE EL APODERADO**, QUIEN SE IDENTIFICARA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° **XXXXXXXXXX**, DOMICILIADO EN **XXXXXXXXXX**, PERU, A QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARA **EL APODERADO**, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

**PRIMERO:** PARA QUE **EL APODERADO** EN REPRESENTACION DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DE EL PODERDANTE, Y COMO SI FUERA EL MISMO INICIE, PARTICIPE Y/O CONTINUE LA ACCION DE SEPARACION CONVENCIONAL DE CUERPOS Y ULTERIOR DIVORCIO ABSOLUTO DE SU CONYUGE (**NOMBRE DEL CONYUGE**) ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE Y/O PROCESO NO CONTENCIOSO REALIZADO EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS DEL PERU SEA POR MUTUO ACUERDO O POR CAUSAL. =====

**SEGUNDO: EL PODERDANTE** DECLARA QUE FRUTO DE ESTE MATRIMONIO NO PROCREARON HIJOS NI ADQUIRIERON BIENES. =====

**TERCERO:** A EFECTOS DE LO EXPUESTO **EL APODERADO** PODRA SUSCRIBIR LA DEMANDA Y LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS. Y EN EL CAMPO JUDICIAL, NOTARIAL Y ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REPRESENTARA A **EL PODERDANTE** CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDOS EN EL ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. ASIMISMO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 577 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PUEDA PRESENTAR A EL PODERDANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES NECESARIOS QUE SE ORDENE, PROMUEVAN O REALICEN CON MOTIVO DEL PROCESO JUDICIAL, NOTARIAL Y ADMINISTRATIVO DE ACUERDO A LEY. =====

**TERCERO:** PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION OTORGADA PARA LOS ACTOS SENALADOS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE **EL PODERDANTE** OTORGA A **EL APODERADO**, LAS FACULTADES ESPECIFICAS REQUERIDAS PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, CONCILIACION, PRUEBAS Y SENTENCIA REGULADA POR LOS ARTICULOS 554 Y 555 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA CONCILIACION QUE PROPONGA EL SEÑOR JUEZ Y/O LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, **EL APODERADO** DEBERA RATIFICARSE EN LA VOLUNTADA DE **EL PODERDANTE** DE EFECTIVIZAR LA SEPARACION DE CUERPOS Y EXTINCION DEL MATRIMONIO Y REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDADES GANANCIALES DE SU CONYUGE (**NOMBRE DEL CONYUGE**). ASIMISMO DE SER EL CASO DEBERA RATIFICAR LA VOLUNTAD DE **EL PODERDANTE** CONTENIDA EN LA PROPUESTA DE CONVENIO ANEXADA A LA DEMANDA, EN ESPECIAL EN LO QUE RESPECTA A LA PATRIA POTESTAD, ALIMENTOS Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. =====

**CUARTO:** EL **PODERDANTE** HACE CONSTATAR QUE LA ENUMERACION DE LAS FACULTADES QUE CONTIENE LAS CLAUSULAS QUE ANTECEDEN, SON SIMPLEMENTE ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, SIENDO SU INTENCION OTORGAR ESTE PODER CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CULMINAR EL PROCESO JUDICIAL Y/O PROCESO NO CONTENCIOSO DE DIVORCIO (LEY N° 29227) DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA, HASTA INSCRIBIR EL DIVORCIO ABSOLUTO DEL PODERDANTE EN EL REGISTRO CIVIL. =====

AGREGUE USTED SEÑORA NOTARIO PUBLICO GENERAL ADSCRITA LO QUE CORRESPONDA Y CUIDE PASAR PARTES A LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE.

## ANEXO 03: MODELO DE SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN MUNICIPALIDADES

Sumilla: SOLICITUD DE SEPARACIÓN

CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE-----.-**

-----, identificado con D.N.I. N° -----, domiciliado en -----, distrito de -----, provincia y departamento de -----, y -----, identificada con D.N.I. N° -----, domiciliada en Calle -----, distrito de -----, provincia y departamento de -----, ante usted nos presentamos y decimos:

### I) **PETITORIO:**

Acudimos a su despacho a fin de solicitar de manera indubitable el inicio del procedimiento **NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR** en vía municipal, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su reglamento, Decreto Supremo N° 009 2008 JUS con la finalidad de disolver nuestro vínculo matrimonial contraído el 27 de Febrero del 2004, ante el Concejo Distrital de Miraflores. Nuestra solicitud se basa en los fundamentos que pasamos a exponer:

### II) **FUNDAMENTO DE HECHO:**

1. Los recurrentes, con fecha -----, contrajimos matrimonio civil ante el Concejo Distrital de -----, conforme consta del mérito de la copia certificada de la partida de matrimonio que adjuntamos a la presente solicitud, cumpliendo como su Despacho lo podrá corroborar con el requisito de contar con más de dos años de matrimonio.
2. Cabe indicar que durante la vigencia de nuestro vínculo matrimonial hemos procreado a nuestras dos menores hijas -----  
----- Cumplimos con adjuntar a la presente solicitud el

mérito de las copias certificadas de las actas de nacimiento de nuestras dos menores hijas. Asimismo y como obra en los anexos que acompañamos a la presente, adjuntamos la correspondiente acta de conciliación que regula el régimen de tenencia y custodia, visitas y alimentos de nuestras menores hijas.

3. Asimismo, los suscritos no hemos adquirido bienes muebles o inmuebles sujetos al régimen de sociedad de gananciales, tal conforme expresamos en la declaración jurada que acompañamos al presente escrito.
4. Asimismo, ambos cónyuges estamos en la capacidad de cubrir nuestras necesidades básicas por lo que prescindimos a os alimento que recíprocamente nos debemos de acuerdo a Ley.

**III) ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL.**

Declaramos que nuestro último domicilio, conyugal se ubicó en la -----  
-----, DISTRITO DE -----, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE -----.

**IV) FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Amparamos la presente solicitud en base a los argumentos de derecho que indicamos a continuación:

- Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.
- Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

**V) ANEXOS DE LA PRESENTE SOLICITUD:**

Adjuntamos a la presente el mérito de los siguientes documentos:

1. Copia Legible del documento de identidad de -----  
-----.
2. Copia Legible del documento de identidad de -----  
-----.

3. Copia Certificada y actualizada del **Acta de Matrimonio** expedida por el RENIEC.
4. Copia Certifica y actualizada del **Acta de Nacimiento** de -----  
-----.
5. Copia Certificada y actualizada del Acta de Nacimiento de -----  
-----.
6. Copia Certificada del **Acta de Conciliación**, mediante la cual se regula la tenencia, régimen de visitas, régimen de alimento y la disolución de régimen de sociedades de gananciales.
7. Declaración Jurada del **último domicilio conyugal de los cónyuges**.
8. Declaración Jurada de **carecer de bienes sujetos al régimen de Sociedades Gananciales**.
9. Declaración jurada de **no tener hijos mayores con incapacidad**.
10. Testimonio de Escritura Pública de fecha -----, que declara la Sustitución de Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales por la de Separación de Patrimonios.
11. Copia Literal de la Sustitución de Régimen Patrimonial.

**POR LO TANTO:**

Solicitamos a Usted Señor Alcalde, admitir a trámite la presente solicitud y en su oportunidad la declare fundada.

-----, -----de Noviembre del -----.

\_\_\_\_\_

-----

**D.N.I. N°.....**

\_\_\_\_\_

-----

**D.N.I. N° -----**